

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

PROCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (002/2016). -----
CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ARQUITECTO MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, COMO DONATARIO; RESPECTO DE DIEZ (10) BIENES MUEBLES. -----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve horas del día de Viernes Cuatro del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis, ante mi Licenciado JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. -----

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, originaria de la Ciudad de [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y calle sesenta y cinco, colonia Centro, edificio Lavalle, tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial de elector con número de folio [REDACTED], manifiesta comparecer en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el Número Uno. -----

2.- El arquitecto MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] Arquitecto, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] quien se identifica con su Credencial de Elector con número de Folio [REDACTED] quien comparece en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE, lo cual acredita mediante Nombramiento de fecha Uno de Octubre de Dos Mil Quince expedido por el Presidente Municipal de Campeche ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el Número Dos. -----

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado. -----

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de DIEZ (10) BIENES MUEBLES, descritos en el acuerdo de autorización número 003/MUE/2016, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura. -----

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,

[REDACTED]



que mediante oficio sin número de fecha 28 de Octubre del Dos Mil Quince, compareció el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC) por conducto de su Director General el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, para solicitar la donación de Vehículos Automotores, los cuales declara serán utilizados para las actividades cotidianas de la referida institución.

TERCERA.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 003/MUE/2016, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; y 24 fracciones IX, XII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV y 12 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente:

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LICENCIADO JOAQUÍN SANTIAGO SANCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos.- El oficio sin número, de fecha 28 de octubre del 2015, recibido el día 29 de los mismos, signado por el Arq. Miguel Ángel García Escalante, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), y:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio sin número, de fecha 28 de octubre del 2015, recibido el día 29 de los mismos, signado por el Arq. Miguel Ángel García Escalante, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), solicita la donación de diversos vehículos a favor de ese Sistema, los cuales serán utilizados para las operaciones cotidianas de la referida institución.
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, mismos que se describen a continuación:

ID	NO. DE SERIE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	FACTURA
59936	3GCEC20T7MM126247	CAMIONETA PICK UP CHEVROLET AZUL CLARO	\$ 55,000.00	4-0041183
64544	3C6RDADT5CG170707	CAMIONETA DODGE RAM 2500 CREW CAB, COLOR VERDE	\$ 444,835.63	PAN000911/ P30289
60807	3C6YDAAK7CG134167	CAMIONETA DODGE RAM ST 1500	\$ 230,500	B13790
60050	3GBE614X56M110420	CAMIONETA CHEVROLET	\$194,990.00	08234A
59826	3GCEC20T5MM127655	CAMIONETA PICK UP CHEVROLET, COLOR BLANCO, 6CIL, R-15703	\$ 40,120.00	4-0041200
60573	3FTGF172X7MA28681	CAMIONETA FORD F-150	\$ 210,000.00	11305W /11306W
60057	8AJEX32G284014174	CAMIONETA HILUX TOYOTA	\$215,000.00	TAC1358
70236	3C6SDBDT3CG269940	CAMIONETA RAM 2500 CREW 4X4	\$485,000.00	B14977 / 14474
61177	S/N	REMOLQUE CAMA DE LÁMINA EJE DATSUN	\$8,200.00	0016
61161	3BZBP08126C002448	REMOLQUE EQUIPADO	\$13,900.00	0240



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

	CON PISO DE MADERA, 1 EJE, 2 LLANTAS CON RIN 13		
--	---	--	--

Visto lo anterior, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, para emitir los Acuerdos de Autorización que prevé el artículo 12, fracción III; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 71, fracción XVI; de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 4, párrafo tercero; 10, 12, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; 24, fracciones IX y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 4, 6, 8, párrafo segundo, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; 18, fracción VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1, 4, y 6, fracción XXVIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO.- Que el Arq. Miguel Ángel García Escalante, en su carácter de Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, lo cual acredita mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche; está facultado para representar legalmente al organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción I; de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.-----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación gratuita de bienes muebles del Estado se encuentra regulada por los artículos 13, fracción IV, 14, 21 y 22; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, los cuales, en lo conducente señalan que: "Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de: IV. Enajenación por donación a favor de... entidades públicas estatales... que los requieran... para la prestación de servicios públicos... Que los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en la fracción... IV del artículo anterior, implicaran la baja automática del respectivo bien mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado; que la enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren la fracción IV... del artículo 13 de este reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado y; que en los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.-----

En virtud de lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes muebles descritos en el resultando 2, que realiza el Arq. Miguel Ángel García Escalante,



COTEJADO

en su carácter de Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).-----

Primeramente se procede a analizar la personalidad del donatario y el régimen jurídico de los bienes muebles, a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica que para los casos de enajenación gratuita se solicita.-----

En lo concerniente al solicitante, tal y como se desprende de los artículos 16, 17, 19 y 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1 y 2 del Acuerdo por el que se instala e integra el organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, de fecha 15 de febrero de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 03 de marzo de 1993, tenemos que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto, entre otros, administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado, y los servicios relativos al saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos urbanos y rurales del municipio de Campeche, así como construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. Asimismo, su patrimonio se conforma, entre otros, con los bienes y activos que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado; las aportaciones estatales que en su caso se realicen; y los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal; por lo que en este sentido se concluye que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche es una entidad pública municipal en términos de lo previsto por el numeral 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----

Referente al régimen jurídico de los bienes muebles estatales solicitados en donación; el Reglamento de Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo primero tiene por objeto, entre otros, "I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"; en el artículo 10 señala que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de: VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública".-----

Por su parte, el numeral 11 del propio ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades; II. Que se destinen para la prestación de un servicio público o cargo del Estado; III. Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público". Así también, el artículo 12

establece que el Estado, a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos: "I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".-----

De lo antes expuesto se deduce que, son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, los que se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública, mediante los acuerdos de destinos expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, con el propósito de destinarlo a favor de las dependencias o entidades de la administración pública, o bien a los órganos de los poderes legislativo o judicial y constitucionales autónomos estatales.-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

Con base en lo anterior y toda vez que no se ha expedido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, el acuerdo de destino a que se refiere el artículo 12, fracción I del Reglamento de Bienes Muebles antes invocado, es que se concluya que no se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, y por tanto, no están incorporados al régimen de dominio público del Estado.-----

Por otra parte, tampoco son útiles para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, toda vez que desde la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento alguno por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacerse mediante el destino de los muebles en cuestión, y en consecuencia, son susceptibles de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre estos, la enajenación por donación estipulada en la fracción IV. -----

En cuanto a los fines y plazos de utilización de los bienes, del escrito se colige que serán usados para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que ofrece el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC); referente a los plazos de utilización de los bienes enumerados en el resultando 2 del presente acuerdo, se deduce que los mismos serán utilizados de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación.-----

De los anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente otorgar en donación los bienes muebles señalados en el Resultando 2, a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para el ejercicio de las funciones propias de su objeto público, condicionada a que en caso de que no utilizare los muebles o les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos revertirán al Patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesiones, y se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la DONACIÓN a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente Acuerdo, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar, a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), **CONDICIONADA** a que los utilice para el ejercicio de las funciones propias de su objeto público.-----

TERCERO.- Por tratarse de unidades vehiculares, corresponde al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), el cambio de propietario a su favor; así como el mantenimiento de los mismos, el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. Por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso de los vehículos objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al Estado con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

COTEJADO



QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.-----

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del mismo, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

OCTAVO.- Notifíquese al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.-----

DÉCIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, y el Licenciado Joaquín Santiago Sánchez Gómez, Secretario de la Contraloría.-----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz
González

Lic. Joaquín Santiago Sánchez
Gómez

CUARTA.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, ha decidido DONAR a favor del SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC) representado por Director General el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, DIEZ (10) BIENES MUEBLES, descritos en la declaración tercera de este contrato.-----

Y debiendo formalizar el contrato otorgan las siguientes:-----

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto DONA A TITULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 003/MUE/2016, los Vehículos descritos y localizados en la declaración Tercera, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC) representado por su Director General el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE.---

SEGUNDA: El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Arquitecto MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General del "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC)", respectivamente, manifiestan que los vehículos motivo de la presente donación serán utilizados para el ejercicio de las funciones propias de su objeto público.---

TERCERA: El Arquitecto MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General del "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC)", manifiesta que acepta la donación de los vehículos descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número 003/MUE/2016, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. Asimismo correrá por su cuenta realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagos de derechos por emplacamiento y aseguramiento de los mismos con empresas aseguradoras legalmente constituidas.-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del "**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC)**", se aparta y desapodera de los Vehículos descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos.

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA** a que si dicha Asociación no utilizare los Vehículos o le diere un uso distinto al previsto en el acuerdo descrito en la declaración tercera de este contrato, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, revertirá al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesiones.

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN:- Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia.-DOY FE. ---

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-firma.-MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE.-Firma.- Ante mí. Lic.- **Jorge Luis Pérez Curmina.-** Rúbrica.-El sello de autorizar. -----

AUTORIZACION: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Cuatro días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar. -----

DEL APENDICE:

DOCUMENTOS UNO Y DOS: COPIAS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS COMPARECIENTES.-----

DOCUMENTOS TRES: COPIA DE ACUERDO. -----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
PECJ-660105-KS4



COTEJADO

